



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Obrando por conducto de apoderado judicial **ECOPETROL S.A.**, impetró acción especial de **FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR en contra del señor LUIS CARLOS SANCHEZ CELIS**, quien actualmente desempeña el cargo de TECNICO DE OPERACIONES A EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE PRODUCCION DINA, **tendiente** a obtener el levantamiento del Fuero Sindical que ampara al referido trabajador, dada su condición de miembro de la **Junta Directiva del SINDICATO ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNOLOGOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. "APROTECO"**, en calidad de **Suplente**, y se le conceda permiso para terminar el contrato de trabajo.

Ahora, como dicha acción reúne las exigencias del Art. 405 y s.s. Del C.S. Del Trabajo, concordante con el art. 44 de la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado...,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la anterior Acción Especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR promovida a través de apoderado judicial por ECOPETROL S.A. en contra del trabajador LUIS CARLOS SANCHEZ CELIS.

Segundo: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las 2:30 P. M.

A la parte demandada se le recuerda su deber de aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la persona demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022;** y, de igual manera al representante legal del **SINDICATO ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNOLOGOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. "APROTECO**, para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.



Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Rubén Darío Valbuena Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00433.00

AHV